

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>
	<b>AUTO NUMERO: 673</b>
	<b>FECHA: 28-09-2022</b>
<b>Página 1 de 5</b>	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>	

<b>TRAZABILIDAD</b>	2019-GC-024
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No</b>	PRF-2020-00041
<b>CUN SIREF</b>	AC-80763-2020-28843
<b>ENTIDAD ESTATAL AFECTADA:</b>	UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA
<b>PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES</b>	<p><b>FELIX SUAREZ REYES</b>, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No. 09 del 23 de diciembre de 2015, periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2015 al 19 de febrero de 2016.</p> <p><b>ENVER MOSQUERA HURTADO</b>, identificado con cedula de ciudadanía No 16.499.840 en calidad de Director Administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No.231 del 27 de marzo de 2015, periodo comprendido entre el 27 de marzo de 2015 al 24 de febrero del 2016.</p> <p><b>FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA</b>, identificada con cedula de ciudadanía No 66.943.241 en calidad de Tesorera, nombramiento en (ENCARGO) de conformidad a la Resolución No 2040 del 5 de mayo de 2015, Resolución No 310 del 16 de julio de 2015, Resolución No 317 del 21 de julio de 2015, Resolución No 002 del 2 de enero de 2016 periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2015 hasta el 23 de marzo de 2016.</p>
<b>CUANTÍA ESTIMADA DEL DAÑO</b>	<b>TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS MCTE (\$13.030.000)</b>
<b>TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE</b>	Compañía aseguradora: Compañía de Seguros la Previsora S.A., NIT 860-002.400-2 póliza No: 3000075, vigencia de la póliza: 14-07- 2015 al 14-07-2016, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 25.000.000, Fecha expedición de la póliza: 14-07-2015.
<b>DIRECTIVO PONENTE</b>	<b>LORENA IVETTE MENDOZA MARMOLEJO</b>

La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012, modificada parcialmente por la Resolución No 0748 del 26 de febrero de 2020, procede a proferir el presente Auto por medio del cual se decretan medidas cautelares dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00041, Entidad Afectada: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>
	<b>AUTO NUMERO: 673</b>
	<b>FECHA: 28-09-2022</b>
<b>Página 2 de 5</b>	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>	

### **CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que la esencia del Proceso de Responsabilidad Fiscal es que logre resarcirse el patrimonio público que resultó lesionado, y que el mismo quede indemne, como si el perjuicio nunca hubiese ocurrido, resulta forzoso garantizar el mismo a través del decreto de medidas cautelares que conduzcan a ese fin.

En este sentido, el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, prescribe lo siguiente: “(...) *En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe...*”

**“Parágrafo 1°.** *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios”.*

Así mismo la Corte Constitucional, al pronunciarse sobre el tema de las medidas cautelares en Sentencia C-840 de 2001, señaló:

*“Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal.*

*En efecto, estas medidas tienen un carácter precautelatorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, “el fallo sería ilusorio sino se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo la desaparición o distracción de los bienes del sujeto obligado (...)”.*

De otra parte, en cuanto a su constitucionalidad se refiere, ya lo había advertido la misma Corporación en Sentencia C-054 del 6 de febrero de 1997, indicando que las medidas cautelares son constitucionales, que no se afecta el derecho de propiedad, porque la medida cautelar por sí misma, si bien limita el poder de disposición de su titular durante el trámite del proceso, no tiene la virtud, ni de desconocer, ni de extinguir el derecho.

Y además agrega, que tampoco se desconoce el derecho a la defensa, si se tiene en cuenta que la medida cautelar es simplemente instrumental, de alcance temporal y que se encamina exclusivamente a garantizar los efectos del fallo de responsabilidad fiscal, pero en manera alguna a impedir el derecho de defensa del afectado, quien puede ejercitarla no sólo durante el trámite de la investigación sino durante la etapa del juicio que concluye con el acto administrativo que declara la responsabilidad fiscal.

Entonces, siendo el principal objetivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, y en aras de evitar que se llegue a fallos sin que se cuenten con bienes que garanticen el efectivo resarcimiento de los perjuicios causados al patrimonio público, la ley estableció la procedencia de las medidas cautelares en cualquier etapa del proceso.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>
	<b>AUTO NUMERO: 673</b>
	<b>FECHA: 28-09-2022</b>
<b>Página 3 de 5</b>	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>	

Al respecto, cabe traer a colación el pronunciamiento que sobre las mismas efectuó la Honorable Corte Constitucional al analizar la constitucionalidad del mencionado precepto legal. Sobre las medidas cautelares, expuso que son:

*“(...) Aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, de manera provisional, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido...”*

*“(...) Las medidas cautelares tienen amplio sustento constitucional, puesto que desarrollan el principio de eficacia de la administración de justicia, son un elemento integrante del derecho de todas las personas a acceder a la administración de justicia y contribuyen a la igualdad procesal. Sin embargo, la Corte ha afirmado que “aunque el Legislador, goza de una considerable libertad para regular el tipo de instrumentos cautelares y su procedimiento de adopción, debe de todos modos obrar cuidadosamente, por cuanto estas medidas, por su propia naturaleza, se imponen a una persona antes de que ella sea vencida en juicio. Por ende,... los instrumentos cautelares, por su naturaleza preventiva, pueden llegar a afectar el derecho de defensa y el debido proceso, en la medida en que restringen un derecho de una persona, antes de que ella sea condenada en un juicio...” (Sentencia Corte Constitucional C-379/04. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra)*

Por otra parte, la Ley 1474 del 2011 en su artículo 103 párrafo cuarto, refiere:

*“Las medidas cautelares estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución”.*

Como resultado del Plan se Busca, se han detectado bienes cuyo derecho de dominio recae en quienes están identificados como presuntos responsables fiscales, y por lo tanto, dichos bienes son susceptibles de la medida cautelar preventiva con el fin de no hacer ilusorio el resarcimiento al erario y así garantizar los resultados o efectos del proceso que se adelanta por el daño patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA, procurando con ello su conservación e inmovilización en el mundo de los negocios jurídicos, hasta tanto se emita el pronunciamiento final en la presente actuación, los bienes objeto de medida son:

- Bien inmueble que se describe a continuación de propiedad de la señora **FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 66.943.241, quien ejerció el cargo de TESORERA (ENCARGADA) de conformidad a la Resolución No. 2040 del 5 de mayo de 2015, Resolución No. 310 del 16 de julio de 2015, Resolución No. 002 del 2 de enero de 2016, quien a su vez es propietaria del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 372-29154**, ubicado en la Calle 1 #61-29 Barrio el Dorado de la ciudad de Buenaventura, Referencia Catastral No. 01-02-0202-0003-000, vinculada como presunta responsable dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00039.

BIEN	MATRICULA	DIRECCION	UBICACIÓN
INMUEBLE	372-29154	CALLE 1 No. 61-29 BARRIO EL DORADO	BUENAVENTURA

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>
	<b>AUTO NUMERO: 673</b>
	<b>FECHA: 28-09-2022</b>
<b>Página 4 de 5</b>	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>	

Dado lo anterior y por encontrarse reunidos los requisitos de procedibilidad este Despacho decretará las medidas cautelares preventivas.

En mérito de lo expuesto, La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República,

### RESUELVE

**PRIMERA: DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO** del siguiente bien inmueble que se describe a continuación de propiedad de **FLOR ANLLELY RUIZ GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.943.241, vinculada como Presunta responsable fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00041:

BIEN	MATRICULA	DIRECCION	UBICACION
INMUEBLE	372-29154	CALLE 1 No. 61-29 BARRIO EL DORADO	BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**SEGUNDO:** En virtud de lo expuesto, el límite de las medidas cautelares a decretar se toma a partir de la cuantificación del Daño Fiscal, el cual es por la suma de **TRECE MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE \$13.030.000**, es menester resaltar que de conformidad al artículo 103 de la Ley 1474 del 2011 y por tratarse de Bienes inmuebles los que serán objeto de la medida, la anterior se podrá incrementar hasta en un 100%, por lo anterior, **LIMITESE** el valor de la medida cautelar a la suma de **VEINTISEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS MTCE (\$26.060.000)**, la cual será regulada en lo sucesivo, de acuerdo con los resultados del proceso.

**TERCERO:** Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción y/o registro de la Medida Cautelar Preventiva.

**CUARTO:** Las medidas cautelares ordenadas en el presente auto tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y, en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

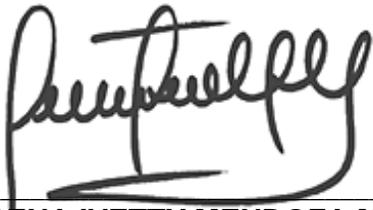
**QUINTO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto.

**SEXTO:** Registradas las presentes medidas cautelares, notificar este proveído a los sujetos cobijados, para que interpongan los recursos ordinarios de reposición y apelación conforme al artículo 102 de la ley 1474 de 2011, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el correo electrónico [cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y en los puntos 2.3 y 3.6 del Memorando No. 2020IE0039600 del 03-07-2020 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo

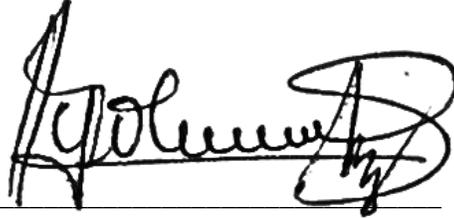
**SEPTIMO:** Efectuar en los aplicativos institucionales las anotaciones que correspondan a la presente decisión.

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>	<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>
	<b>AUTO NUMERO: 673</b>
	<b>FECHA: 28-09-2022</b>
<b>Página 5 de 5</b>	
<b>AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00041</b>	

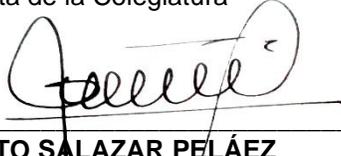
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LORENA IVETTY MENDOZA MARMOLEJO**  
Gerente Departamental – Directivo Ponente  
Presidenta de la Colegiatura



**DENISSE YOLIMA SINISTERRA RUIZ**  
Contralora Provincial



**GILBERTO SALAZAR PELÁEZ**  
Contralor Provincial



**ANA BETTY ARBOLEDA HURTADO**  
Contralora Provincial

El presente documento se suscribe con firma digitalizada o escaneada en atención al Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo del 2020.

- Proyectó: Diego Javier Zamora Lozano  
Profesional Universitario
- Revisó: Carlos Alberto Sarria Fernández  
Coordinador de gestión
- Aprobó: Lorena Ivette Mendoza Marmolejo  
Directiva Ponente

Aprobado en Acta N°. 049 del 28-09-2022

